



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 113-2021-** **UNIFSLB/P**

Bagua, 27 de julio de 2021

### **VISTO:**



El Informe Legal N°121-2021-UNIFSLB/PCO/AJ de fecha 23 de julio de 2021, Informe N° 211-2021-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 16 de julio de 2021, Informe N°199-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD de fecha N°16 de julio de 2021, Solicitud de fecha 14 de julio de 2021, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la UNIFSLB, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el literal i) del acápite 6.1.4 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-





## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 113-2021-** **UNIFSLB/P**

**Bagua, 27 de julio de 2021**

MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, establece que una de las funciones del Presidente es: "emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del artículo 6° del Decreto Legislativo Nro. 1057, Ley que crea el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), modificada por el artículo 2° de la Ley N° 29849 –Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del D.L. N° 1057, el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a los que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que el artículo 1° de la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante, modificado por el artículo 2° de la Ley Nro. 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso; precisa que es derecho de la trabajadora gestante gozar de cuarenta y nueve días (49) de descanso pre natal y cuarenta y nueve (49) días de descanso post natal;

Que, de acuerdo al numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento de la Ley Nro. 26644 aprobado por Decreto Supremo Nro. 002-2016-TR, señala que para el goce del descanso pre natal y post natal la trabajadora gestante presentará al empleador correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto el certificado médico en la que conste la fecha probable de parto;

Que, mediante la solicitud de fecha 14 de julio de 2021, presentado por la servidora MERCY ESTEFANI MORI TRIGOSO, ha solicitado el otorgamiento del descanso por maternidad por el lapso de 98 (Noventa y ocho) días a partir del 10 de julio de 2021 hasta el 15 de octubre de 2021, conforme a la prescripción médica otorgada mediante el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) N° A-154-00010797-20, cuyo original obra acompañado, con la finalidad de hacer uso de su descanso pre y post natal;

Que, mediante Informe N°199-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD de fecha 16 de julio de 2021, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita al despacho del Director General de Administración la licencia por maternidad para la servidora MERCY ESTEFANI MORI TRIGOSO, de acuerdo al reglamento Interno de trabajo de la UNIFSLB;

Que, mediante Informe N° 211-2021-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 16 de julio del 2021, el Director General de Administración, solicita al despacho de Presidencia se apruebe mediante actor resolutivo la Licencia de maternidad de la servidora MERCY ESTEFANI MORI TRIGOSO por noventa y ocho (98) días;

Que, mediante Informe Legal N° 121-2021-UNIFSLB/PCO/AJ de fecha 23 de julio del 2021 el asesor legal opina que es procedente la emisión de RESOLUCION que otorgue LICENCIA con GOCE DE HABER –Contingencia Maternidad-, a favor de la servidora CAS Sra. MERCY ESTEFANI MORI TRIGOSO, por el periodo de noventa y ocho días (98) días;





## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 113-2021- UNIFSLB/P**

Bagua, 27 de julio de 2021

contemplando como fecha de inicio con efecto retroactivo el 10 de julio de 2021 y fecha fin 15 de octubre de 2021;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso a las facultades conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 273-2020-UNIFSLB/CO;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - OTORGAR Descanso Pre Natal y Post Natal a la servidora MERCY ESTEFANI MORI TRIGOSO, por el lapso de 98 (Noventa y ocho) días contemplando como fecha de inicio con efecto retroactivo el 10 de julio hasta el 15 de octubre de 2021, conforme a la prescripción médica otorgada mediante el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) N° A-004-00016197-21, conforme a los fundamentos jurídicos y fácticos que motivan la expedición de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

**ARTÍCULO TERCERO.** - DISPONER que la Oficina de Imagen Institucional realice la publicación de la presente.

**ARTÍCULO CUARTO.** - NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, y a la parte interesada, en la forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVES;**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

  
Dra. MARIA NELLY LUJÁN ESPINOZA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

  
Ing. Civil LUCIO E. CATEDRA MACO  
SECRETARIO GENERAL  
C.I.P. N° 94193

